

Junín, 4 de mayo de 2021

Sr. Presidente del
H.C.D. de Junín
Dr. Gabriel D'Andrea
S/D.-

De nuestra mayor consideración:

Este Bloque de Concejales de Frente de Todos presenta para su ingreso y posterior tratamiento, el siguiente Proyecto de Ordenanza

VISTO: El capítulo segundo de la Ordenanza N° 7724/2020 titulado "FONDO DE FOMENTO Y APOYO A MICROEMPRESARIOS Y PEQUEÑOS COMERCIOS E INDUSTRIAS"; y

CONSIDERANDO que el "Fondo de Fomento y Apoyo a micro emprendimientos y pequeños comercios e industrias" tiene en su espíritu la promoción de nuevos proyectos que generen una salida laboral y nuevos puestos de empleos que dinamicen la economía local, como así también, ayudar a las actividades comerciales que fueron gravemente perjudicadas por los efectos de la pandemia que nos atravesó mundialmente.

Que la reglamentación de la presente ordenanza direccionó los fondos al financiamiento solamente de proyectos destinados a microemprendimientos, relegando las ayudas a los pequeños comercios e industrias.

Que la llegada de la segunda ola de contagios trajo aparejada la necesidad de tomar medidas restrictivas parcial o total de determinadas actividades que se ven realmente afectadas.

Que la mayor parte de estos espacios son locatarias de los inmuebles donde desarrollan su actividad, afrontan con gran esfuerzo el pago de salarios, honorarios, tarifas de servicio público, conectividad, mantenimiento, y otros gastos operativos.

Que, frente a la restricción o cese total de las actividades que generan recursos genuinos, las actividades comerciales mencionadas enfrentan riesgo de quebranto o cierre, o situaciones económicas de muy difícil recuperación.

Que dichas actividades, serán las últimos en poder reanudar totalmente su funcionamiento. En ese sentido, resulta necesario implementar una línea de financiamiento accesible destinada a apoyar económicamente a los afectados, contribuyendo al sostenimiento operativo.

Que esto hace que sea adecuado realizar modificaciones e incorporaciones a la presente ordenanza con el fin de que cumpla con la totalidad de los objetivos por el que fue sancionada. -

Que, por lo antes expuesto, este Bloque de concejales y concejales presenta el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTÍCULO 1º.- Modificar el título del Capítulo Segundo de la Ordenanza N.º 7724/2020, el que queda redactado de la siguiente manera:

“FONDO DE FOMENTO, ASISTENCIA Y APOYO A MICROEMPRESARIOS Y ACTIVIDADES IMPEDIDAS DE FUNCIONAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19”

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza N.º 7724/2020, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- Fondo. Creación. Crear el “Fondo de Fomento, Asistencia y Apoyo a Microempresarios y Actividades Impedidas de Funcionar en el Marco del Covid-19”, cuya integración de recursos, administración y requisitos para su aplicación y accesibilidad se establecen en los artículos del presente Capítulo Segundo de esta Ordenanza”.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 7º de la Ordenanza N.º 7724/2020, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º.- Finalidad. Destino. El Fondo de Fomento, Asistencia y Apoyo a Microempresarios y Actividades Impedidas de Funcionar en el Marco del Covid-19” tiene por finalidad y destino:

1- Promover, apoyar y brindar asistencia para la adquisición de bienes, insumos y/o infraestructuras destinadas a proyectos para el desarrollo de microempresarios de carácter privado, conforme el objeto previsto en la presente Ordenanza;

2- Brindar asistencia, ayuda y contención económica y financiera a personas humanas o jurídicas, titulares de actividades comerciales relacionadas con los rubros: gastronómico, eventos y afines (fotografía, dj/sonidistas, maquillaje/estética, servicio de catering) confiterías bailables y gimnasios y natatorios, que se hayan visto inhabilitadas o impedidas de funcionar, total o parcialmente, en virtud de las normativas vigentes en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19”, destinada a solventar deudas generadas por motivo de dichas actividades en alguno de los conceptos que seguidamente se indican, siempre que se hayan contraído desde el 20 de marzo de 2020 hasta que finalice la emergencia sanitaria:

- a) Alquileres adeudados respecto de inmuebles destinados al funcionamiento de la actividad;
- b) Deudas por adquisición de bienes de capital destinados a inversión para el desarrollo de la actividad;
- c) Impuestos Nacionales y Provinciales adeudados vinculados a la actividad;
- e) Deudas por Tasas Municipales vinculadas a la actividad, que no hayan sido objeto de exenciones y/o bonificaciones; y
- f) Servicios públicos adeudados que fueran prestados a la actividad, consistentes en: energía eléctrica, agua corriente, gas, telefonía e internet
- g) Deudas por aportes y contribuciones patronales.
- h) Salarios
- i) Deudas a proveedores debidamente registrados
- j) Deudas con entidades bancarias publicas o privadas

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 8º de la Ordenanza N.º 7724/2020, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º.- Objeto. El Fondo establecido en la presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Permitir la inserción, inclusión, diversificación y crecimiento de la economía local;
- b) Consolidar iniciativas y proyectos de desarrollo para su sustentabilidad;
- c) La generación de nuevos puestos de trabajo;

- d) La viabilidad de proyectos productivos a iniciarse o existentes;
- e) Promover, regularizar e incorporar a la economía formal, actividades productivas llevadas adelante por emprendedores de la economía social y local, para el autoempleo, auto sostenimiento y auto subsistencia;
- f) La formación y capacitación de los recursos humanos locales y la mano de obra;
- g) El aprovechamiento y transformación de insumos y materias primas locales;
- h) La potenciación de valor agregado a los bienes y servicios locales;
- i) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías;
- j) La innovación que contribuya a mejorar el perfil productivo de Junín;
- k) Brindar ayuda y asistencia económica y financiera transitoria a actividades impedidas de funcionar en el marco de normativas dictadas por la emergencia sanitaria del Covid-19”.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 14º de la Ordenanza N° 7724/2020, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14º.- Requisitos. Son requisitos para lo solicitud y acceso a las asignaciones provenientes del Fondo:

1- Apoyo y Asistencia a Microemprendimientos (Art. 7º inc. 1):

- a) Que el emprendimiento encuadre dentro del concepto establecido en el artículo 9º de la presente Ordenanza;
- b) No contar con más de seis (6) empleados o empleadas registradas;
- c) Presentar un proyecto descriptivo de la actividad económica a desarrollar, donde se justifique la viabilidad del mismo;
- d) Adjuntar al proyecto:
 - d.1) Inventario o detalle de bienes muebles, inmuebles e infraestructura que se cuenta para el desarrollo del emprendimiento; y
 - d.2) Al menos dos (2) presupuestos con los precios de los insumos, bienes, servicios o elementos requeridos, a fin de ser debidamente cotejados;
- e) Adjuntar los datos personales de cada uno de los integrantes del emprendimiento;
- f) Identificar el lugar y dirección del establecimiento donde se asienta el emprendimiento;
- g) Si se trata sociedades, acompañar copia autenticada del estatuto social. En caso de no haber finalizado el trámite de personería jurídica, acompañar comprobante fehaciente de la iniciación del mismo; y
- h) Todo otro dato que pueda requerir la reglamentación de esta Ordenanza.

2- Asistencia, Ayuda y Contención Económica a Personas Humanas o Jurídicas (Art. 7º inc. 2):

- a) Habilitación municipal del establecimiento y/o local;
- b) Constancia de inscripción en organismos públicos de recaudación nacionales y provinciales;
- c) Presentar una descripción de la actividad desarrollada e imposibilitada de funcionar;
- d) Detalle de las deudas generadas y contraídas algunos de los conceptos indicados en el inciso 2 del artículo 7º, debidamente acreditadas y documentadas fehacientemente;
- e) Datos personales de la persona humana; si se trata sociedades, acompañar copia autenticada del estatuto social. En caso de no haber finalizado el trámite de personería jurídica, acompañar comprobante fehaciente de la iniciación del mismo; y
- f) Todo otro dato que pueda requerir la reglamentación de esta Ordenanza”.

ARTÍCULO 6º.- Modificar el artículo 15º de la Ordenanza N.º 7724/2020, el que queda redactado de la

siguiente manera:

ARTÍCULO 15º.- Recepción y Evaluación de Solicitudes Para Acceder al Fondo. *Corresponde a la autoridad municipal de aplicación del Fondo receptionar las solicitudes particulares que requieran acceder a este último.*

A estos efectos, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida una solicitud, debe examinar y determinar si cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para procedencia y admisión de la misma.

Asimismo, en los casos de solicitudes de adquisición de bienes, insumos y/o infraestructuras destinadas al desarrollo de microemprendimientos, los proyectos presentados deben contar con dictamen favorable de la autoridad municipal de aplicación, la que debe expedirse dentro del plazo indicado en el párrafo precedente.

En caso de no cumplir los requisitos, las solicitudes deben rechazarse sin más trámite mediante resolución fundada, la que debe ser fehacientemente notificada. En caso de defectos, errores o falta de requisitos formales, previo a resolver, los mismos pueden subsanarse dentro del plazo que indique la autoridad municipal de aplicación; de no hacerlo el interesado en el plazo fijado, la solicitud debe rechazarse.

El rechazo a una solicitud es inapelable, sin perjuicio de poder volver a presentarse siempre que se salven los motivos que dieron lugar a esto último.

ARTÍCULO 7º.- *Modificar el artículo 16º de la Ordenanza N.º 7724/2020, el que queda redactado de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 16º.- Acceso al Fondo. *El acceso al Fondo, en cualquiera de los supuestos a que el mismo está destinado conforme la presente Ordenanza, debe perfeccionarse mediante un convenio entre el beneficiario y la Municipalidad, donde quede establecido la afectación de la asistencia, determinadas las condiciones sobre adquisiciones y/o cancelación de obligaciones por parte del beneficiario, según corresponda, rendiciones de cuentas, fechas de reintegros y demás recaudos que fije la autoridad municipal de aplicación.*

Suscripto el convenio por las partes, el D.E. Municipal debe emitir el Decreto correspondiente donde autorice hacer efectiva las asignaciones consistentes en la ayuda y asistencia respectiva, las que deben destinarse, única y exclusivamente, a los fines específicos por los que se solicitó y autorizo el acceso al Fondo.

Cuando se trate de la ayuda y asistencia para solventar erogaciones generadas por actividades impedidas de funcionar en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, debe darse prioridad en el acceso y otorgamiento del Fondo a aquellas personas físicas y jurídicas titulares de actividades que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza no hayan podido reiniciar estas últimas”.

ARTÍCULO 8º.- *Modificar el artículo 17º de la Ordenanza Nº 7724/2020, el que queda redactado de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 17º.- Libramiento del Fondo. Rendición. *Suscripto el Convenio, y emitido el Decreto correspondiente que autorice la asistencia solicitada, corresponde a la autoridad municipal de aplicación librar los fondos correspondientes al beneficiario.*

En los casos de adquisición de insumos, bienes, servicios o elementos requeridos para microemprendimientos, la adjudicación debe recaer y hacerse efectiva sobre la mejor oferta económica

presentada. Ante la igualdad de precios, debe priorizarse a empresas con asiento en la ciudad de Junín

Lo beneficiarios, tienen un plazo máximo de treinta (30) días para efectuar la rendición de cuentas definitiva, contados desde la fecha de recepción de los recursos del fondo. Solo se admiten rendiciones que incluyan comprobantes de gastos emitidos a nombre de la persona humana o jurídica a favor de quien se extiende la asistencia y ayuda del Fondo, que cumplan con las disposiciones emitidas por AFIP (facturas A, B o C y tickets o recibos con valor fiscal), legibles, completados los datos referentes a: CUIT, fecha de emisión, destinatario, detalle de los bienes, servicios o cancelación de obligaciones realizadas e importe total”.

ARTÍCULO 9º.- Modificar el artículo 22º de la Ordenanza N.º 7724/2020, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22º.- Informe. La Secretaria de Desarrollo Económico o como se la designe en el futuro, como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, debe presentar un informe semestral al Honorable Concejo Deliberante sobre lo realizado con el Fondo, en el que conste:

- a) Partida presupuestaria asignada al Fondo;
- b) Recursos de los que dispone el mismo a la fecha del informe;
- c) Detalles de las solicitudes aprobados, convenios suscriptos, monto de las asignaciones otorgadas y destino dado al fondo en cada caso;
- d) Reintegros efectuados por los beneficiarios; y
- e) Todo otro dato de interés referido a lo actuado en el marco del Fondo.

Dicho informe debe ser considerado en la Comisión Temática Permanente de Promoción, Desarrollo y Asuntos Agropecuarios del Honorable Concejo Deliberante”.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al D.E. Municipal, regístrese, publíquese y archívese. -